

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 3 de agosto de 1948 de acuerdo con las disposiciones vigentes

	CAMBIO OFICIAL		CAMBIO OFICIAL PREFERENTE (1)	
	Compra	Venta	Compra	Venta
Francos	5.10	5.35	1.65	1.85
Liras	44.00	45.00	66.00	67.00
Dólares	10.95	11.22	16.40	16.81
Liras	3.12	3.18	—	—
Francos suízos	253.00	259.35	379.50	389.00
Reichsmark	—	—	—	—
Francos de gas	25.00	25.60	37.50	38.45
Florines	11.66	121.90	617.40	632.85
Escudos	43.50	44.60	65.25	66.90
Pesos moneda legal	2.60	2.66	—	4.00
Turismo	—	—	3.90	—
Coronas suecas	3.04	3.11	4.56	4.67
Coronas noruegas	—	—	—	—
Coronas danesas	2.295	2.35	—	—
Pesos chilenos	25.46	26.10	—	—

(1) El cambio oficial preferente es aplicable a las operaciones por concepto de «Turismo» o «Auxilio familiar» Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de agosto de 1948

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Anuncio para la contratación, por subasta, de un barco de vapor de cuatrocientas o más toneladas de carga útil, con destino a la Jefatura de Transportes Militares de Las Palmas de Gran Canaria

A los veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO (este anuncio será publicado también en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército»), sirviendo de cómputo de días precisamente el anuncio del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO que se cita, y a las cuatro de la tarde o a la misma hora del siguiente día, si el que correspondiese fuese festivo o feriado, se celebrará ante el Tribunal constituido bajo mi presidencia, en el local que ocupa la Jefatura de Transportes Militares, situada en la calle Castillo, número 10, de esta ciudad, subasta para la contratación de un barco de vapor de 400 o más toneladas de carga útil, con arreglo a los pliegos de condiciones que se publican en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y que estarán también expuestos en dicha Jefatura de Transportes desde el día de publicación de este anuncio hasta el anterior al día de la subasta, ambos inclusive, de nueve a trece de la mañana y de dieciséis a dieciocho de la tarde.

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta será de acuerdo con lo que se establece en la cláusula cuarta del pliego de condiciones legales por que se rige la subasta.

La subasta se verificará con sujeción a lo que se preceptúa en la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, el Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden circular de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12); Ley de Protección a la Industria Nacional y disposiciones complementarias.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, ajustándose al modelo inserto a continuación, sin enmiendas, tachas ni raspaduras, y se entregará en pliego cerrado, acompañado de los documentos que acrediten la persona-

lidad del firmante, en último recibo o alta de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer y la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos (Delegación de Hacienda) la garantía antes aludida, no si no admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se ocasionen por la inserción de anuncios para la subasta y el otorgamiento de la escritura y copias correspondientes.

Modelo de proposición

Don, domiciliado en, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en, fecha, para la contratación de un barco de 400 o más toneladas de carga útil y enterado de los pliegos de condiciones, ofrece un barco cuyas características son (aquí las que de su oferta se refieren a las citadas, precisamente, en los pliegos de condiciones técnicas), comprometiéndose en relación con ésta mi proposición a cuanto se determina en los pliegos de condiciones para la contratación en cuestión, así como a los preceptos de los reglamentos y disposiciones mencionadas.

Acompañando, con arreglo a lo prevenido, los documentos siguientes:

..... de de 1948.

Pliego de condiciones técnico-económico-administrativa que han de regir en la subasta que se celebre para la contratación de un buque con destino a dicho servicio

CONDICIONES TECNICAS

1.ª El buque nacional que se desea contratar tendrá como mínimo una capacidad de carga bajo cubierta de 400 toneladas métricas y velocidad igual o superior a la de siete millas.

2.ª Indistintamente, el buque podrá ser de vapor o motor y provisto de alojamientos adecuados para pasajeros en clase de primera, segunda y tercera. Asimismo reunirá las debidas condiciones de alojamiento para la tripulación.

El número aproximado de viajeros que podrá transportar será el siguiente: primera clase, 4; segunda clase, 10, y tercera clase, 50.

3.ª Ha de contar, cuando menos, con cuatro puntales (plumas), tres escotillas y cuatro maquinillas para el servicio de los puntales, y radiotelegrafía o telefonía, así como disponer de instalación eléctrica completa.

4.ª El buque dispondrá de los servicios de contra-incendios, salvamento, carga y descarga y demás auxiliares que cumplieren los Convenios internacionales de seguridad de la vida humana en la mar.

5.ª Las formalidades mencionadas en la base anterior se acreditarán mediante certificado expedido por el Ingeniero Naval, Perito Inspector de buques y visado por la Autoridad de Marina correspondiente.

6.ª El buque deberá hallarse en buenas

EN VIAJES DEL PUERTO DE LA LUZ A SIDI-IFNI O CABO JUBY O VICEVERSA

Carga oficial	100.00	ptas.	Tm. o m.3
Pasaje oficial de primera	50.00	»	sin manutención.
Idem id. de segunda	35.00	»	sin manutención.
Idem id. de tercera	20.00	»	sin manutención.
Estiba o d. estiba de mercancía oficial	9.00	»	Tm. o m.3
Carga no oficial	225.00	»	Tm. o m.3
Pasaje no oficial de primera	100.00	»	sin manutención.
Idem id. id. de segunda	70.00	»	sin manutención.
Idem id. id. de tercera	40.00	»	sin manutención.
Estiba o desestiba de mercancía no oficial	15.00	»	Tm. o m.3

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

AVISO

Se hace público para general conocimiento que, aprobada por la Superioridad, desde 1.º de abril del corriente año rige la siguiente tarifa de suscripción a este periódico oficial:

	Pesetas
Trimestre	65.00
Semestre	130.00
Año	260.00
Número corriente	1.00
» atrasado	2.00
» con suplemento o anexo	4.00

Por lo que los señores suscriptores deberán efectuar sus giros de acuerdo con la expresada tarifa, y aquellos que tuvieran abonado por adelantado alguno de los trimestres sucesivos remesarán las correspondientes diferencias.

LA ADMINISTRACION

condiciones de navegabilidad y estado de vida, para comprobar lo cual es preciso acompañar certificado de reconocimiento del mismo, expedido por el Ingeniero Naval, Perito Inspector de buques, con fecha no anterior a diez días de la en que se celebre la contratación.

CONDICIONES ECONOMICAS

7.ª Para la adjudicación del Servicio se tendrá en cuenta, de un lado, la mayor aproximación de las condiciones técnicas del buque a las señaladas en las bases primera, segunda y tercera; de otro, las mejores condiciones económicas en que los concursantes se comprometen a prestar el servicio, siendo la subvención anual máxima la de 625 000 pesetas.

8.ª La subvención será pagadera por mensualidades adelantadas, y se cobrarán previo pedido hecho por la Jefatura de Transportes Militares de Las Palmas de Gran Canaria en la Depositaria de Hacienda de esta plaza.

9.ª La subvención que se contrata será revisable a petición de cualquiera de las partes, si el precio de costo de los elementos que integran el flete sufre variaciones, reconocidas oficialmente por la Subsecretaría de la Marina Mercante, de un 10 por 100 en más o menos del actual.

10. Las tarifas para el transporte de carga y pasajeros serán, como máximo, las siguientes:

EN VIAJES DEL PUERTO DE LA LUZ A TENERIFE, FUERTEVENTURA, O LANZAROTE, O VICEVERSA

Carga oficial	50,00 ptas	por Tm. o m.3
Pasaje oficial de primera	37,50 »	sin manutención
Idem id. de segunda	25,00 »	sin manutención.
Idem id. de tercera	15,00 »	sin manutención.
Estiba o desestiba de mercancía oficial	9,00 »	por Tm. o m.3
Carga no oficial	75,00 »	por Tm o m.3
Pasaje no oficial de primera	75,00 »	sin manutención
Idem id. id. de segunda	50,00 »	sin manutención
Idem id. id. de tercera	30,00 »	sin manutención
Estiba o desestiba de mercancía no oficial	15,00 »	por. Tm o m.3

11. Tanto para la carga oficial como para la particular, las anteriores tarifas límites se entienden por tonelada de peso bruto (en carga de peso) y por metro cúbico (en carga de volumen) El correo oficial y caudales y valores pertenecientes al Ejército de Tierra serán transportados gratuitamente.

12. En caso de venta del buque contratado, será cláusula en el contrato de compraventa la de que el comprador respetará los términos del contrato existente con el Ejército.

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS

13. El concesionario se compromete a efectuar el servicio de enlace marítimo, transporte de mercancías y pasajeros y conducción del correo oficial, así como caudales y valores pertenecientes al Ejército de Tierra, entre el Puerto de La Luz y los de Sidi-Ifni, Cabo Juby, Lanzarote Fuerteventura y Tenerife, o entre estos últimos puertos y el de La Luz, pudiendo efectuar en el mismo mes uno, varios o todos de los citados con arreglo a las órdenes que reciba del Jefe de Transportes Militares de Las Palmas, a cuya disposición se encontrará en todo momento el buque, y cuyo concesionario recibirá de él en cada caso, las indicaciones que fuesen precisas.

14. Los viajes entre el Puerto de la Luz y la Rada de Sidi-Ifni se realizarán cuando estime necesario el Jefe de Transportes Militares de Las Palmas, sea o no ocupado el total de la capacidad de carga del buque con mercancía oficial, no así cuando se trate del recorrido Las Palmas-Tenerife; Las Palmas-Cabo Juby; Las Palmas-Lanzarote o Las Palmas-Fuerteventura, que no podrán ordenarse si no se dispone, cuando menos de 300 toneladas métricas de carga oficial, o caso de realizarse por necesidades urgentes del servicio sin la totalidad de dicha carga; se sobreentiende que el consignatario percibirá el importe de la misma, aunque la cantidad transportada sea menor, siempre y cuando no haya dispuesto de dicho hueco para carga no oficial.

15. El concesionario se compromete a llevar víveres y combustibles, así como los pertrechos necesarios, al objeto de poder permanecer frente a la rada de Sidi-Ifni un total de veinte días, como mínimo, sin regresar a este puerto.

Cuando por causa de temporal no pueda el buque efectuar la descarga de la mercancía en Sidi-Ifni y agotadas las reservas de carbón, esencias o víveres, tenga que regresar a puerto de origen, se estimará como efectuado a efectos de cobro, el viaje de ida sin derecho a abono por el de regreso, considerándose como nuevo viaje, a estos efectos, el que nuevamente tenga que realizar para dejar cumplimentado el servicio. Los días que permanezca frente a la rada de Sidi-Ifni no darán lugar a percepción alguna.

16. Si por causa excepcional tuviera que transportar el buque pólvora u otra clase de material explosivo previa autorización de la Comandancia de Marina y orden del Jefe de Transportes Militares de Las Palmas, el Armador no podrá inconveniente alguno a verificarlo, siendo abonada la tonelada en carga de peso o metro cúbico en carga de volumen

del expresado material a iguales precios que los señalados para la otra mercancía oficial.

17. Cuando ocurra el caso señalado en la base anterior y el material explosivo a transportar ocupe hueco inferior a 300 toneladas métricas en carga de peso o su equivalente en metros cúbicos en carga de volumen, sin que se autorice al consignatario, por razones militares, a emplear el que queda disponible, percibirá aquél el importe como si el buque transportara dichas 300 toneladas métricas o sus equivalentes de metros cúbicos.

18. La carga y pasaje oficial tendrá preferencia absoluta sobre otra cualquiera, pero el Armador, caso de no ser ocupada la totalidad de la capacidad de carga, podrá utilizar el hueco disponible con carga y pasaje particular, siempre que éste no pueda dañar la oficial que transporta, con la excepción que señala la base anterior.

19. Al final de cada semestre el buque podrá parar por quince días para entrar en varadero y efectuar limpieza. Este plazo de quince días no lleva descuento alguno en la subvención que se contrata.

20. Si en cualquier momento, por causas ajenas a la voluntad de ambas partes, ocurrieran demoras en el servicio no se descontará cantidad alguna de la subvención por dicho concepto. En caso de avería, cumplimentará el servicio otro barco propiedad del mismo Armador, sin que por ella se reduzca la subvención; estimándose como avería, para dichos efectos, las reparaciones que lleven afeos la inmovilización del buque en más del plazo normal del de una salida mensual, precisamente para Sidi-Ifni. El nombre del barco que ha de reemplazar al contratado en dicho caso ha de figurar en las proposiciones, con sus características correspondientes.

En caso de hundimiento del buque contratado puede el concesionario optar por seguir prestando el servicio con el barco señalado para reemplazar aquél en caso de avería, subsistiendo todos los términos del contrato, o dar por finalizado el mismo, obligándose, en este último caso, al reintegro proporcional de las mensualidades percibidas por subvención.

21. El plazo de vigencia del contrato será de un año y podrá ser prorrogado por igual plazo, entendiéndose automáticamente esta prórroga si no es denunciado con tres meses de antelación como mínimo por alguna de las partes.

22. El buque que se contrata empezará a prestar servicio desde el día que sea comunicado al concesionario la adjudicación definitiva hecha por el Ministerio.

23. Las proposiciones para tomar parte en la presente subasta serán dirigidas al Jefe de Transportes Militares de Las Palmas en sobre cerrado y lacrado adjuntándose a las mismas los documentos justificativos que señalan las cláusulas quinta y sexta.

24. El concesionario responderá en todo momento del personal de mando y tripulación del buque que se contrata, y caso de queja de alguno de ellos dada por el Jefe de Transportes Militares de Las Palmas, será reemplazado sin pretexto alguno.

25. El Tribunal de subasta apreciará discrecionalmente los elementos de juicio

que, según la base séptima, han de servir de modo principal para la adjudicación del concurso y lo podrá declarar desierto si así le estima conveniente.

Las Palmas de Gran Canaria, 24 de febrero de 1948.

Plegos de condiciones legales que han de regir en la subasta que se celebre para la contratación de un buque con destino a dicho servicio

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta (cuatro pesetas cincuenta céntimos), o reintegradas con pólizas equivalentes, conforme dispone el artículo 27 del anadido quinto de la Ley del Timbre, de primero de abril de 1932, y aparecerán sin enmiendas ni ratipaduras, a menos que se salven con nuevas firmas y se sueltarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones y sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula personal o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar excentuado de la Contribución Industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificara este extremo. No será necesario el recibo o alta de la Contribución Industrial cuando los proponentes residan en las Provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los aforados o representantes deberán también exhibir un poder notarial otorgado a su favor.

También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del Retiro Obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de junio de 1931 («C. L.» núm. 312), y las Empresas o Sociedades, una certificación expedida por su Director o Gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. ro 454) y Decreto de 24 de diciembre de 1918 («D. O.» núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio; asimismo estarán reintegrados conforme a la Ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los plegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirá las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos, o en sus Sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculando sobre el precio límite si es conocido y en otro caso por el de la oferta siempre que éste se halle dentro de los corrientes del mercado.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en Títulos de la Deuda pú-

blica, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta y para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso las transferencias de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en lera, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del centimo; en la inteligencia que si se consignase más cifras de decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable en la Plaza, local y horas que se fijen en los anuncios constituyéndose el Tribunal reglamentario que determina el artículo 40 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que sienten, bajo sobre cerrado, los pliegos que tengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... y a continuación el objeto de la misma.

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público. Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por motivo alguno.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que sólo queda ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en él contenido, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que les haya dado el presentador.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pué-
jas a la llana, durante el término de quin-

ce minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos y firmarán el rematante o su apoderado.

13. Las cargas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protestas, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán, al retiro de la misma, al pie de sus respectivos ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulta más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada su proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no de acuerdo con el ramo de Guerra la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien correspondiera, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del diez por ciento del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptiva la condición cuarta del Reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando correspondiera, lo determinado en el artículo noveno del citado Reglamento. Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarse por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal bastante a juicio del ramo de Guerra.

18. El contratista tendrá la obligación de formalizar escritura con arreglo al artículo 54 del Reglamento de Contratación Administrativa en duplicado ejemplar en el despacho del Presidente del Tribunal y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta para el curso a su destino una primera copia y cuatro ejemplares,

con arreglo al artículo 55 del mismo Reglamento.

En el mismo acto de otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura o convenio que otorgue, siendo de su cuenta el abono de impuestos que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de las primeras.

21. El transporte se verificará de muelle a muelle, siendo de cuenta del contratista todos los gastos que ocasionen la recepción y entrega del material transportado.

En el contrato se hará constar que la entrega de la mercancía no se considerará debidamente realizada ni producirá efectos legales de ningún género a favor del porteador mientras no conste el recibo del consignatario sin protestas o reclamaciones o, en caso de haberlas, hasta que se justifique la irresponsabilidad de dicho porteador, tanto en lo que afecta a deterioro, como en lo relativo a la entrega dentro del plazo señalado para verificar el transporte.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puertos, prácticas, carestías de los mercados o sulda de las tarifas de ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos al Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. El pago se hará dentro de los créditos disponibles por la Pagaduría del Servicio de Transportes Militares, con cargo a los créditos de los capítulos y artículos que para esta atención figuren en el presupuesto vigente, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos o arbitrios, verificándose al pie de caja hasta quinientas pesetas inclusive; los superiores, por libramiento expedido al contratista.

25. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las ordenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar dicho servicio en la forma en que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

26. El armador se compromete a responder de cuantos riesgos por accidentes de trabajo y seguros sociales obligatorios de tripulantes y empleados en carga y descarga, estiba y destiba correspondían, siendo también de su cuenta el seguro de la nave y los demás que existan y puedan implantarse y al cumplimiento de todas

las disposiciones dictadas en materia social.

27. Terminado el contrato, completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está la fianza acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la conducción veinticuatro de este pliego y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

28. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero.—La pérdida de garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo.—La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero.—No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición. Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición siguiente:

29. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada a los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se considerara suficiente, se expedirá certificado del débito por el Comisario Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando su importe del débito una vez hecho efectivo con la aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resulte al descubierto y cursando el Delegado a la autoridad que lo remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

30. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no se pueden resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

31. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

32. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarla a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se

haga la liquidación de los devengos del contratista.

33. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprime el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o material objeto del contrato.

34. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos de este reglamento, y en su defecto, por las reglas del derecho común.

Las Palmas de Gran Canaria, 24 de febrero de 1948.

1.349—O.

DISTRITOS MINEROS

OVIEDO

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que han sido solicitados los siguientes permisos de investigación y concesiones de explotación directas que se citan:

Lo que se hace público a fin de que si alguna persona tiene que oponerse a los anteriores permisos de investigación y concesiones de explotación, lo verifiquen en el término de treinta días, por escrito presentado en esta Jefatura de Minas.

Oviedo, 16 de junio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Luis de Beaumont.

1.711—O.

Relación que se cita

NÚMERO DEL PERMISO	NOMBRE DEL PERMISO	MINERAL	HECTÁREAS	TÉRMINO MUNICIPAL	Publicación en el «B. O.» de la provincia	Num Fecha
26.137	«Conselo»	Cobre	12	Onís	124	2-6-48
26.170	«Maribel»	Cobre	90	Riosa	124	2-6-48
26.171	«Paquita»	Esposito-fluor	226	Llanera	124	2-6-48
26.173	«Aumento a Flores»	Plomo	24	Peñamellera Baja	126	4-6-48
26.174	«Centinela»	Antracita	198	Aller	126	4-6-48
26.175	«Nona»	Volframo	132	Boal	126	4-6-48
26.177	«Los Dos Amigos»	Caolín	20	Las Regueras	126	4-6-48
26.179	«Perdiz 5.ª»	Caolín	34	Candamo	126	4-6-48
26.183	«Maria Victoria»	Cobre	150	Santo Adriano	126	4-6-48
26.184	«Elisa»	Hulla	100	Lena	126	4-6-48
26.185	«Anita»	Esposito-fluor	62	Llanera	126	4-6-48
26.187	«Pilarina»	Esposito-fluor	116	Llanera y Corvera	127	5-6-48
26.189	«José Luis»	Caolín	70	Las Regueras	127	5-6-48
26.190	«Manuel Angel 2.ª»	Cobre	24	Morcin	127	5-6-48
26.191	«Morro»	Cobre y otros.	30	Sobresobio	127	5-6-48
26.193	«Fovaca»	Hierro	36	Corvera y Llanera	127	5-6-48

SEVILLA Y CADIZ

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que han sido solicitados los permisos de investigación y concesiones de explotación directas que se citan:

Lo que se hace público a fin de que si alguna persona tiene que oponerse a

los anteriores permisos de investigación y concesiones de explotación lo verifiquen en el término de treinta días, por escrito presentado en esta Jefatura de Minas.

Sevilla, 11 de junio de 1948.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

1.716—O.

Relación que se cita

Numero del permiso	Nombre del permiso	Mineral	Has.	Término municipal	Publicación en el «B. O.» de la provincia	Num Fecha
PROVINCIA DE SEVILLA						
N-6.169 ³	3.ª Ampliación a Carbones Andaluces	Carbón	2.954	Villanueva del Río y Minas	130	1-6-48
N-6.171	«Ntra. Sra. de la Paz»	Hierro	10	Marinaleda (Aldea de Matarredonda)	135	7-6-48
N-6.173	«Señor del Humilladero»	Plomo	18	Guadalcanal	135	7-6-48
PROVINCIA DE CADIZ						
N-1.066	«San Juan»	Hierro	20	Villamartín	126	3-6-48

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

Patronato «Juan de la Cierva»

ANUNCIANDO concurso para cubrir las plazas que se citan en el Instituto Especial de la Grasa y sus Derivados

El Patronato «Juan de la Cierva», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, anuncia concurso para cubrir las siguientes plazas en el Instituto Especial de la Grasa y sus Derivados, situado en Sevilla:

Un Jefe de Sección para la Sección de Microbiología.

Un Colaborador para la Sección de Microbiología.

Con arreglo a las siguientes bases:

1.ª La plaza de Jefe de Sección estará remunerada con 30.000 (treinta mil) pesetas anuales, y la de Colaborador, con 18.000 (dieciocho mil) pesetas, pudiendo concederse, discrecionalmente, gratificaciones supletorias, según la labor realizada.

2.ª Para concursar a las citadas plazas será preciso ser español y tener el título de Doctor o Ingeniero.

3.ª Las instancias se remitirán acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Partida de nacimiento legalizada.
- b) Certificado negativo de antecedentes penales.
- c) Título de Doctor o Ingeniero o certificados correspondientes.

d) Certificados acreditativos de su actividad investigadora o técnica, así como del tiempo que haya permanecido en un Centro Superior de Investigaciones o trabajos técnicos y de la labor desarrollada en el mismo.

e) Publicaciones de que sea autor. Las condiciones a que hacen referencia los apartados d) y e) se justificarán lo más ampliamente posible, ya que han de servir de criterio fundamental para la elección de candidatos.

4.ª Se exigirá plena jornada de trabajo.

5.ª El Patronato formalizará con los aspirantes seleccionados un contrato de trabajo por dos años, renovable a voluntad de ambas partes.

6.ª Las instancias y demás documentos determinados por estas Bases se dirigirán al Excmo. Sr. Presidente del Patronato «Juan de la Cierva» y serán presentados en la Secretaría del mismo, sita en la calle Alcalá, 95, 1.ª, Madrid, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la pu-

blicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 16 de julio de 1948.—El Secretario, M. Lora Tamayo.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

ADQUISICIONES

Para la confección de trajes de dril, de faena, para los servicios de la Guardia civil, se reciben ofertas hasta el día 5 de agosto próximo en esta Dirección General, Guzmán el Bueno, 122 (Jefatura de Armamento), donde se encuentran los pliegos de condiciones.

Madrid, 27 de julio de 1948.
1.366—O.

COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS

Por el presente oficio se hace constar que don Juan Mosso Gouzueta causa baja como Gestor, y a efectos de la devolución de la fianza se pone en conoci-

miento general por si hubiera alguna reclamación.

Zaragoza, 23 de julio de 1948.—El Presidente, Emilio Latorre.

4.727—O.

ANUNCIOS PARTICULARES

INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA «CARDENAL CISNEROS»

A los efectos del Real Decreto de 27 de mayo de 1855 y Orden de 2 de agosto de 1938, se hace público el extravío del título de Bachiller de don Santiago Eugenio Manzano, que fué expedido por la Universidad de Madrid en 10 de septiembre de 1940, pudiéndose comunicar a este Instituto cuantos datos sea posible facilitar sobre el mismo en el término de treinta días.

4.724—P.

CENTRO LEVANTINO DE SEGUROS Y REASEGUROS, S. A. V A L E N C I A

Balance de situación en 31 de diciembre de 1947 (Ejercicio de 1947)

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas
Accionistas: Parte no desembolsada del capital suscrito		1.800.000,—	Capital		5.000.000,—
Efectivo en Caja y cuentas corrientes en Bancos ...		669.199,48	Fondo de reserva		50.000,—
Valores mobiliarios:			Ramo de Transportes:		
Fondos públicos del Estado español.....	3.237.900,—		Reservas técnicas:		
Valores industriales o comerciales de empresas españolas	720.000,—		Para riesgos en curso (sin deducción de la porción retrocedida)	54.742,78	
Valores industriales o comerciales de empresas extranjeras	32.279,25		Para siniestros pendientes (neta de retrocesiones)	131.568,86	186.311,64
Certificados de reserva del Consorcio de motín	175.000,—	4.185.179,25	Ramo de Incendios:		
Mobiliario y material	3.901,—		Reservas técnicas:		
Inversión de la reserva legal	159.655,—		Para riesgos en curso (sin deducción de la porción retrocedida)	145.319,66	
Inversión de la reserva especial	107.500,—		Para siniestros pendientes (neta de retrocesiones)	19.853,58	159.173,19
Saldo activo de las cuentas con las Compañías cedentes y retrocesionarias:			Ramo de Robo:		
En efectivo	62.724,65		Reservas técnicas:		
Cuentas de garantía a su cargo	233.957,75		Para riesgos en curso (sin deducción de la porción retrocedida)	6.121,12	
Reserva de riesgos en curso a su cargo...	62.400,62	359.083,02	Para siniestros pendientes (neta de retrocesiones)	2.526,69	8.647,81
A. R. C. R. E.		5.000,—	Ramo de Accidentes Derecho Común:		
			Reservas técnicas:		
			Para riesgos en curso (sin deducción de la porción retrocedida)	35.444,73	
			Para siniestros pendientes (neta de retrocesiones)	68.385,86	103.830,59
			OTROS RAMOS		
			Cineematografía:		
			Reservas técnicas:		
			Para riesgos en curso (sin deducción de la porción retrocedida)	9.889,45	
			Para siniestros pendientes (neta de retrocesiones)	2.000,00	10.889,45
			Saldo pasivo de las cuentas con las Compañías cedentes y retrocesionarias:		
			En efectivo	437.036,99	
			Cuentas de garantía a su favor	114.024,65	551.061,64
			Reservas especiales:		
			Reserva obligatoria: Leyes 19-9-42, 6-2-43.	232.415,92	
			Reserva especial: Ley 30-12-43	132.250,00	
			Reserva para impuestos	177.820,51	
			Reserva para fluctuación de valores ...	30.650,00	873.136,43
			Varias cuentas acreedoras		
			Excedentes: Pesetas		
					383.720,00
					259.750,00
					7.260.520,75
					7.260.520,75

Cuenta general

DEBE		PESETAS		HABER		PESETAS	
Contribuciones e impuestos...			Saldo del ejercicio anterior...		2.355.12
Participación del personal en los resultados del ejercicio según Reglamento Nacional del Trabajo...			Intereses		241.607,61
Fondo para el régimen de Previsión del Personal, según Reglamento Nacional del Trabajo...	14.752,96		Otros beneficios		2.362,96
Amortización del mobiliario	69.816,16		Excedentes		
Diferencias en la cotización de valores	48.796,61		Ramo Robo,	175.387,07	
Otros perjuicios	9.846,41		Ramo Incendios	91.886,52	
Excedente	111.175,72		Ramo Cristales	90.130,50	
		1.644,73		Ramo Accidentes Individuales,	7.718,70	
		355.365,89					
		611.398,48					
							366.072,79
							611.398,48

3.622—P.

LABORATORIO INVESTIGACION VIDRIOS ESPECIALES, S. A. (LIVE, S. A.)

Se hace público el acuerdo de la Junta general de esta Sociedad de poner en circulación veinte acciones, clase única, de la misma, de 500 pesetas nominales cada una, que estaban en cartera, las que se ofrecen en suscripción pública por su valor nominal.

La suscripción tendrá lugar en el domicilio social de esta Compañía, calle Caballero, 9, bajos, Barcelona, a partir del día dieciséis de agosto próximo inclusive, durante quince días hábiles consecutivos, de diez a doce de la mañana, admitiéndose las peticiones que se presenten de conformidad con lo dispuesto en el Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de febrero de 1947.

Barcelona, 23 de julio de 1948.—El Gerente (ilegible).

4.733—P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

EDICTO

Don Luis de Paz Rodrigo, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo la actuación del que refrenda, pende pieza separada dimanante de los autos sobre prevención de abintestado de doña María Muñoz Cañellas, para hacer en la misma la declaración de herederos abintestado de dicha finada, y en ella, por providencia de esta fecha, se ha acordado anunciar su muerte sin testar y llamar a los que se crean con derecho a la herencia, por tercera vez para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de dos meses, con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare. Las circunstancias personales de dicha causante son: viuda; natural de Barcelona, nacida en 14 de agosto de 1896, hija de padres desconocidos, y tenía su último domicilio en esta ciudad, paseo de Fabra y Puig, 206, principal segunda.

Barcelona, veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez Luis de Paz.—El Secretario, Felipe Ortuño.

1.769—A. J.

CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de Primera Instancia e Instrucción, Juez municipal propietario de esta capital, en funciones de Primera Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a cuantas personas se crean con algún derecho a la herencia del finado don Mariano Prieto Jorge, mayor de edad, natural de Navas del Madroño, hijo de Pedro y de Jacinta, que falleció en estado de soltero en la Casa de Salud de Miraflores, provincia de Sevilla, en 23 de diciembre de 1940, sin que hubiere otorgado disposición alguna testamentaria para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia de Cáceres, en el expediente instado por el señor Abogado del Estado, en cumplimiento de instrucciones de la Dirección General de lo Contencioso, pues en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cáceres a doce de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez, Jaime Juárez Juárez.—El Secretario (ilegible).

1.770—A. J.

ALICANTE

Don José María Molinero Mercado, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de Alicante, con prórroga de jurisdicción sobre el de Monóvar.

Hago saber: Que en los autos de suspensión de pagos del industrial de Elda don Francisco Vera Santos, que fue presentada por el Procurador don Enrique Lloréns Vila, con fecha de hoy, se ha dictado auto, que contiene la siguiente parte dispositiva:

«Se declara al solicitante don Francisco Vera Santos en estado de suspensión de pagos considerándole en el de insolvencia provisional, y en su consecuencia se convoca a los acreedores a Junta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiséis de agosto próximo, a las once horas, citándose por cédula a los acreedores de este partido, y por carta certificada a los demás de fuera de este partido, cuyos certificados serán con acuse de recibo, que se unirán al expediente. Y publíquense edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el periódico «Información» de la provincia, y en el tablón de anuncios de este Juzgado y Elda, acreditándose por diligencia todos cuyos despachos se entregarán al Procurador señor Lloréns para que gestione su cumplimiento, y participese al ilustrísimo señor Fiscal de la Audiencia Provincial de Alicante.»

Y con el fin de que sea publicado dicho edicto en los sitios indicados, libro el presente en Alicante a veintuno de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. El Juez José María Molinero Mercado.—El Secretario (ilegible).

4.667—A. J.

POZOBLANCO

Don Pedro Yun Diaz, Juez de Primera Instancia accidental de Pozoblanco y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia de doña María Cañizares Molina, se tramita expediente sobre declaración del fallecimiento de su hijo Francisco Cálero Cañizares, hijo de Juan Antonio y de la solicitante, natural y vecino que fué de Pozoblanco, soltero Capitán de Infantería, desaparecido a mediados de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno en el frente en que actuaba la División Española de Voluntarios.

Lo que se hace público a los efectos de la Ley de 8 de septiembre de 1939.

Dado en Pozoblanco a 15 de julio de 1948.—El Juez Pedro Yun.—El Secretario, Luis Echeverría y Barri.

4.662—A. J.

1.ª 3-8-948

PUNTEDEUME

EDICTO

El Juez de Primera Instancia de Puente-deume (La Coruña).

Hace público: Que ante este Juzgado se tramita expediente, a instancia de don Manuel Sueiras Leiro, sobre declaración de fallecimiento de su padre, Manuel Sueiras Saavedra, que se ausentó para América pasa de treinta y cinco años, sin que desde entonces se hubiesen tenido noticias del mismo en la villa de Arés, de donde era vecino.

Puente-deume a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez, Fernando Roldán.—El Secretario, Juan Raposo Lamas.

4.661—A. J.